

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 7 y 13 de diciembre de 2023 inclusive, dada la licencia por luto del titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 y el 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial y porque el titular del despacho estuvo en compensatorios por la función ejercida como escrutador en la jornada electoral de octubre de 2023. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 14 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho radicó memorial. A Despacho, 23 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00351 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Fabián Úsuga Cano y otros.
Demandados	Yul Brayner Arenas Aristizábal y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitudes – Ordena traslado.
Auto sustanc.	# 0017.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual interpone recurso de apelación en contra del auto proferido el 09 de noviembre de 2023, por medio del cual no se tuvo como válida la gestión de notificación de un codemandado; desiste de las pretensiones en contra de la sociedad **La Equidad Seguros Generales O.C.**, y solicita se corrija el oficio que comunica la medida cautelar.

Segundo. Se ordena que por secretaría, se corra traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia del 09 de noviembre de 2023, a las partes no recurrentes dentro del término legal, y conforme a lo indicado en el artículo 110 del C.G.P., se pronuncien sobre el recurso mencionado.

Tercero. Al tenor de lo consagrado en los artículos 314 y 315 del C.G.P., se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo, y por ende se tendrán por **desistidas** las pretensiones que tenía la parte demandante en contra de la codemandada sociedad **La Equidad Seguros Generales O.C.**

Dado que a los demandados se les concedió amparo de pobreza no hay lugar a la imposición de costas por dicha solicitud.

Cuarto. En cuanto a la solicitud de corrección del oficio por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada, es importante recordarle a la parte demandante que, como se indicó oficiosamente en providencia del 09 de noviembre de 2023, se “...*Advierte el despacho que al momento de remitirse el oficio en mención se presentó un error de digitación en los últimos dos números del consecutivo del radicado del proceso; sin embargo, dicho error será eventualmente subsanado dependiendo de trámite surtido respecto del mismo, en la oportunidad debida, ya que el contenido del oficio, respecto de la medida, el bien, y las partes, está correcto, y por ende, en caso de ser procedente, se oficiará a la entidad para los fines pertinentes en su dicha oportunidad...*”, ello con el fin de que no se pierda o se genere algún tipo de traumatismo con el turno de radicación, ya que el oficio fue elaborado y remitido por el despacho, a la **Secretaría de Movilidad de Itagüí – Antioquia**, conforme a lo

consagrado en la Ley 2213 de 2022, desde el 21 de septiembre de 2023, y a la fecha no se tiene conocimiento si la medida fue inscrita o no; y en caso de haberse inscrito, dado que se comunicó desde vieja data, se procederá a oficiar a la entidad correspondiente para que corrija el yerro advertido.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar y aportar evidencia de las gestiones realizadas para el trámite de la medida cautelar decretada por el despacho. Se le reitera al apoderado, el oficio fue comunicado a la entidad correspondiente desde el 21 de septiembre de 2023, y en vista de que a la fecha no se ha recibido respuesta se hace necesario conocer sobre el estado de dicha medida.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>008</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
